

RESOLUCIÓN No. 1121/82

POR CUANTO: La donación voluntaria de sangre que constituye una de las actividades más generosas del ser humano, ha sido acogida e impulsada por nuestro pueblo con todo calor, tanto para contribuir a salvar la vida y la salud propias como para brindar tan valiosa ayuda a otros pueblos que la han requerido.

POR CUANTO: Dicha donación, que es una de las manifestaciones soberanas de la conciencia revolucionaria del pueblo trabajador, se ha incrementado paulatinamente a partir del triunfo de la Revolución, resultando un elemento fundamental para el desarrollo eficaz de los distintos programas de salud, destinados a cubrir necesidades de los centros hospitalarios así como para la producción de hemoderivados, por lo que es necesario establecer medidas que contribuyan a facilitar dicho acto.

POR CUANTO: En tal sentido es conveniente brindar facilidades a trabajadores que deseen realizar el referido aborto social, autorizándolos para que cesen en su actividad laboral sin afectación económica.

POR TANTO: .En uso de las facultades que me están conferidas,

RESUELVO:

PRIMERO: Considerar en uso de licencia retribuida a los trabajadores que donen sangre voluntariamente, durante la jornada de trabajo o la parte de esta, en que se vean impedidos de asistir a sus actividades laborales a causa de la realización del referido aporte social. Para disfrutar de la expresada licencia es requisito indispensable presentar el correspondiente comprobante expedido por el Banco de Sangre receptor de la donación.

SEGUNDO: La licencia retribuida será de media jornada de trabajo o de una jornada completa, en dependencia del tiempo que se haya utilizado para efectuar la donación.

TERCERO: Para retribuir la licencia se observarán las reglas siguientes:

- a) cuando el trabajador está sujeto a la forma de pago a tiempo se le abonará el salario que le hubiera correspondido recibir de haber laborado normalmente durante el tiempo que abarca la licencia;
- b) cuando el trabajador está sujeto a la forma de pago por rendimiento o destajo, se le abonará el salario promedio, calculado según el procedimiento establecido en la legislación vigente.

CUARTO: La retribución de la licencia que por la presente se concede, se abonará al trabajador por la entidad a la que se encuentra vinculado laboralmente.

El Comité Estatal de Finanzas establecerá el procedimiento financiero de reintegro que ha de aplicarse entre las Unidades Presupuestadas de Salud y las Empresas y otras Unidades Presupuestadas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

QUINTO: El tratamiento previsto en la presente Resolución se extenderá a los trabajadores cuyas donaciones voluntarias de sangre sean rechazadas por presentar alguno de los impedimentos científicamente establecidos.

SEXTO: Se faculta al Vicepresidente de este Comité Estatal que atiende la Dirección de Legislación Laboral para que dicte cuantas disposiciones se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente se resuelve.

SEPTIMO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADA en Ciudad de La Habana, a los 21 días del mes de Enero de 1982.


Joaquín Benavides Rodríguez
Ministro-President



Nombre de archivo: RES 1121-1982.doc
Directorio: D:\Carpeta de Argelia\LEGISLACION EMPRESA\SUSP
RELAC LABORAL
Plantilla: C:\Documents and Settings\cictec\Datos de
programa\Microsoft\Plantillas\Normal.dot
Título: RESOLUCIÓN No
Asunto:
Autor: LTEL
Palabras clave:
Comentarios:
Fecha de creación: 14/04/2003 4:49
Cambio número: 4
Guardado el: 14/09/2005 5:04
Guardado por: Ailyn
Tiempo de edición: 2 minutos
Impreso el: 22/09/2005 11:42
Última impresión completa
Número de páginas: 2
Número de palabras: 490 (aprox.)
Número de caracteres: 2,699 (aprox.)